

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
ARE-PLT-11471	COOPERATIVA DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE CARBÓN DE LA VEREDA CAÑITAS COOPROCAÑITAS, LUIS OLIVO CÁCERES CHÁVEZ	GSC-ZO	4	26/09/2023	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos efectuados en los numerales quinto, sexto y séptimo del acápite de disposiciones del Auto-GSC-ZO ARE No. 001 del 01 de septiembre de 2023. SEGUNDO: Los demás apartes del Auto GSC-ZO- ARE No 001 del 01 de septiembre de 2023 se mantienen incólumes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.
ARE-PLT-15121	VICTOR MANUEL MANJARRES GELVEZ, BRIGIDO MANJARRES GELVEZ, RICARDO MONTOYA DELGADO, GEOEXPLORACIONES SAS, MOISES QUINTERO BARAJAS, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA ZONA DE RESERVA	GSC-ZO	5	26/09/2023	DISPOSICIONES Con base en lo expuesto previamente, se dispone: PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los requerimientos efectuados en los numerales segundo y tercero del acápite de disposiciones del Auto-GSC-ZO ARE No. 003 del 01 de septiembre de 2023. SEGUNDO: Los demás apartes del Auto GSC-ZO- ARE No 003 del 01 de septiembre de 2023 se mantienen incólumes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
	ESPECIAL- COOPROCARCAT, C.I. EXCOMIN S.A.S., YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA, BELLAVISTA COAL S.A.S.				
ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	GSC-ZC	AUT-332-2064	2/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-0800523X , se realizan los siguientes requerimientos al titular miS]:nero [TITULARE Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	GSC-ZC	AUT-332-2063	2/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-0800523X , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERALS DISCOVERY S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
IEF-08071	GOLIAT S.A.S.	GSC-ZC	AUT-332-2062	2/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEF-08071 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GOLIAT S.A.S. : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ICQ-081515X	HUMBERTO PIÑEROS TORRES	GSC-ZC	AUT-332-1434	2/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-081515X , se aprueba la póliza minero ambiental No.11-43-101009737, emitida por Seguros del Estado SA con vigencia hasta el 04 de mayo de 2023 , allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería con radicado No. 62746-0 del 27/DIC/2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11529145 del 10/ENE/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 11529143 del 06/JUL/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
ICQ-0800523X	MINERALS DISCOVERY S.A.S.	GSC-ZC	AUT-332-2065	2/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-0800523X , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERALS DISCOVERY S.A.S. : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
JAH-14171	AGREGADOS G7 SAS	GSC-ZC	AUT-332-1392	2/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAH-14171, se aprueba la póliza minero ambiental No.11-43-101008670, emitida por Seguros del Estado SA con vigencia hasta el 18 de diciembre de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9181859 del 13/ENE/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 9181857 del 29/JUN/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
HGH-092	MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ, MARCO EMILIO FORERO GUERRERO	GSC-ZC	AUT-332-2066	2/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HGH-092 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARCO AURELIO PEÑA GOMEZ, MARCO EMILIO FORERO GUERRERO : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 , para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
FED-103	COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS	VSC	AUT-350-278	3/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FED-103 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COLOMBIAN NATURAL RESOURCES II SAS : PRIMERO : Acoger e incorporar al expediente el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13016309 del 03/OCT/2023 , y en virtud del mismo, NO SE ACEPTA la póliza No. 21-43-101028863, emitida por la c o m p a ñ í a d e S E G U R O S D E L E S T A D O S . A . SEGUNDO : De conformidad con el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13016309 del 03 /OCT/2023 , REQUERIR al titular minero para que en el término de Cinco (5) días contados como lo estipula el Contrato, AJUSTE la póliza presentada en atención a que indica asegurar el "octavo año del periodo de EXPLOTACIÓN", lo cual no es correcto, toda vez que deber ser el DÉCIMO año del periodo de EXPLOTACIÓN. TERCERO : Informar que el presente Acto

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
147-97	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	VSC	AUT-350-277	3/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 147-97 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA , en reorganización: PRIMERO: Acoger e incorporar al expediente el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13034508 del 29/SEP/2023, y en virtud del mismo NO ACEPTAR la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales decreto 1082 de 2015, número 1001318000033, emitida por la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES D E C O L O M B I A S . A . SEGUNDO: De conformidad con concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13034508 del 29/SEP /2023, REQUERIR al Titular Minero para que en el término de cinco (5) días contados de conformidad como lo estipula el Contrato: Presente el certificado por concepto de salarios y prestaciones sociales del contrato 147-97 – nóminas proyectadas para el año 2023, se aclara que, para la evaluación de la póliza del año 2022 fue presentado este certificado. Presente el certificado de pago emitido por la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., referente a la póliza número 1001318000033, toda vez que, el documento presentado es el comprobante del pago y no certificado de pago, dicho comprobante no indica la vigencia de la póliza, se precisa que, para la póliza del año 2022 se allegó el certificado solicitado, indicando la información requerida. TERCERO: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
147-97	CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA	VSC	AUT-350-276	3/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 147-97 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA : PRIMERO: Acoger e incorporar al expediente No. 147-97 , el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13086618 del 29/SEP/2023 , y en virtud de lo concluido NO ACEPTAR la póliza de responsabilidad civil extracontractual, número 21-40-101215596, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. junto con el certificado de pago emitido por la compañía de seguros. SEGUNDO: De conformidad con el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13086618 del 29 /SEP/2023. , REQUERIR al TITULAR MINERO, para que en el término

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de CINCO (05) días contados de conformidad con lo estipulado en el Contrato, realice los siguientes ajustes a la Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 21- 40-101215596, emitida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.: 1. SE REQUIERE que el objeto de póliza No. 21-40-101215596, sea igual al señalado en la Cláusula 35.3 del vigente c o n t r a t o . 2. En la póliza presentada se señala como titular a la sociedad CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA Nit 900.268.901- 7, lo cual difiere de la póliza presentada en el año 2022, en la cual se indica CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN R E O R G A N I Z A C I O N . TERCERO: El presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley.
507951	CALES DEL VALLE SAS, representado legalmente por SANDRA LILIANA MOLINA GARCIA	GCM	AUT-210-5432	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR a la sociedad proponente CALES DEL VALLE SAS identificado con NIT No. 901218130-5 representado legalmente por SANDRA LILIANA MOLINA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29940730 , para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 15/JUN/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507951. PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. PARÁGRAFO TERCERO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental-anna-mineria ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad CALES DEL VALLE SAS identificado con NIT No. 901218130-5 representado legalmente por SANDRA LILIANA MOLINA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 29940730, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507951. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
507952	GENERACION DE TALENTOS SAS, representado legalmente por DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA	GCM	AUT-210-5431	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir la sociedad proponente GENERACION DE TALENTOS SAS identificado con NIT No. 900764350-6 representado legalmente por DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91539897, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE, DILIGENCIE y/o ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 29/AGO/2023, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507952 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. . ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507850	GEMCO MINING SAS	GCM	AUT-210-5430	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a GEMCO MINING SAS con NIT 900343797-8, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE, DILIGENCIE Y/O ADJUNTE, a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 10/AGO/2023, y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507850. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente GEMCO MINING SAS con NIT 900343797-8 que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a la sociedad proponente GEMCO MINING SAS con NIT 900343797-8, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507768	MIGUEL RAMÓN PINILLA PINILLA	GCM	AUT-210-5429	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente MIGUEL RAMÓN PINILLA PINILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9528377, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507768. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al proponente MIGUEL RAMÓN PINILLA PINILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9528377, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajuste el área solicitada, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507768. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al proponente MIGUEL RAMÓN PINILLA PINILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9528377, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área determinada como libre susceptible en la plataforma AnnA Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo segundo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en la Resolución 614 de 2020, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 507768. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
507867	NORBERTO PATIÑO MESA	GCM	AUT-210-5428	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente Norberto Patiño Mesa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057580354, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 31/MAY/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507867. PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. PARÁGRAFO TERCERO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co/?q=certificaciona m b i e n t a l - a n n a - m i n e r i a ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al (los) señor (es) Norberto Patiño Mesa identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1057580354, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la p r o p u e s t a d e c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N o . 5 0 7 8 6 7 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del ar t í c u l o 1° del Decreto 1666 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información INFORMA requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto al proponente, de c o n f o r m i d a d c o n e l a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e Minas . ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de l a Ley 1437 de 2011 .
507042	IVON YISSETH NORIEGA CAICEDO	GCM	AUT-210-5427	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente IVON YISSETH NORIEGA CAICEDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1113514813 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507042 . PARÁGRAFO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente IVON YISSETH NORIEGA CAICEDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1113514813, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507042. PARÁGRAFO PRIMERO.- La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente IVON YISSETH NORIEGA CAICEDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1113514813, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507042. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507788	AGREGADOS EXITO S.A.S	GCM	AUT-210-5426	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS EXITO S.A.S identificado con NIT No. 901139706- 8, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 11/MAY/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida (s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					2019. PARÁGRAFO TERCERO- La certificación (es) ambiental (es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental-anna-mineria ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS EXITO S.A.S identificado con NIT No. 901139706-8, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, RADIQUE DILIGENCIE ADJUNTE , y/o a través de la Plataforma Anna Minería, la información /documentación que soporte la capacidad económica a la que se hizo referencia en la evaluación de capacidad económica realizada el pasado 22/AGO/2023; y en caso de no cumplirse con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, esta se deberá acreditar (total o faltante) a través de un aval financiero. Lo anterior so pena de entender DESISTIDO el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 507788. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la sociedad proponente AGREGADOS EXITO S.A.S identificado con NIT No. 901139706-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de contrato de concesión No. 507788. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Por medio del Grupo Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente acto a la sociedad proponente AGREGADOS EXITO S.A.S identificado con NIT No. 901139706-8, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de ejecución y trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507536	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	GCM	AUT-210-5425	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR a la sociedad proponente CARBONES SAN CAYETANO S.A.S. con NIT 900297999-1, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación(es) ambiental(es) expedida(s) por autoridad (es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 13/MAR/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el DESISTIMIENTO del trámite de la propuesta. PARÁGRAFO PRIMERO.- La certificación(es) ambiental(es) de la(s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. PARÁGRAFO TERCERO.- La certificación(es) ambiental(es) que se allegue deberá atender los lineamientos previstos para su expedición por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Circular No. SG - 40002023E4000013 del 19 de enero de 2023. Dicha Circular puede ser consultada en el link: https://www.anm.gov.co/?q=certificacionambiental-anna-mineria ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR sociedad proponente CARBONES SAN CAYETANO S.A.S. con NIT 900297999-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 7 5 3 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO. - Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
508110	JAIME DUVAN AYALA MURILLO	GCM	AUT-210-5424	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO- Dar cumplimiento a lo ordenado en la orden temporal del numeral 1.3.1, ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, adicionado y aclarado a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2022 y en consecuencia REQUERIR al proponente JAIME DUVAN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					AYALA MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10138417, para que, dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue a través de la Plataforma Anna Minería certificación (es) ambiental(es) expedida (s) por autoridad(es) competente(s) con fecha previa a la radicación de la propuesta o con fecha de radicación de la propuesta es decir, el día 07/JUL/2023; junto al archivo geográfico en formato shapefile (Comprimido .zip) del área certificada efectuada a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, so pena de declarar el p r o p u e s t a . DESISTIMIENTO del trámite de la PARÁGRAFO PRIMERO- La certificación (es) ambiental(es) de la (s) autoridad(es) competente(s) debe ser expedida(s) a través de la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Las certificaciones aportadas sin que se pueda verificar en la plataforma Vital del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se tendrá por no presentada y tendrá la consecuencia establecida en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido y desarrollado normativamente en el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio 2015. PARÁGRAFO SEGUNDO- Tenga en cuenta que el único medio autorizado para el aporte de documentación referente a su trámite minero es la plataforma Anna Minería y en caso de aportar documentación por otros medios, estos se tendrán como no presentados, atendiendo lo dispuesto en Decreto 2078 del 18 de noviembre 2019. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente JAIME DUVAN AYALA MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10138417, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C) , para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 508110. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente JAIME DUVAN AYALA MURILLO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10138417, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico (junto con la matrícula profesional vigente de quien refrenda la documentación), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente (cuando corresponda) conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación técnica y geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 508110. PARÁGRAFO PRIMERO: La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al proponente JAIME DUVAN AYALA MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10138417, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, así mismo, en caso de no cumplir con la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) de conformidad con lo establecido en la normativa previamente citada, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 508110. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 614 de 2020 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en la misma resolución. ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
507045	MARIA INES MARTINEZ GRANADOS	GCM	AUT-210-5423	3/10/2023	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la proponente MARIA INES MARTINEZ GRANADOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31377747, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma AnnA Minería, corrija de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 614 de 2020, el Formato Único Exploratorio - Programa Mínimo Exploratorio - Formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM AnnA Minería como Formato C), para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507045. PARÁGRAFO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a la proponente MARIA INES MARTINEZ GRANADOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31377747, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y allegue a través de la plataforma AnnA Minería, el Anexo Técnico, para el área determinada como libre susceptible de explorar y explotar anticipadamente conforme la parte motiva del presente acto administrativo y la evaluación Geológica, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507045. PARÁGRAFO PRIMERO.- La geología base incluida en el anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la resolución 614 de 2020; siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico requerido para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la proponente MARIA INES MARTINEZ GRANADOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31377747 , para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 507045. PARÁGRAFO PRIMERO.- Se recuerda a la proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
051-96M	CERRO MATOSO S.A.	VSC	167	03/10/2023	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES Por lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 82 del Código de Minas, sumado a que el periodo de exploración adicional solicitado por la sociedad CMSA S.A., terminó el 1 de agosto de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería realiza los siguientes requerimientos: 1 PRIMERO – REQUERIR a la Sociedad Cerro Matoso S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Exploración y Explotación No. 051-96M, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente a la autoridad minera, un informe a través

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					del cual, si es del caso, presente la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras. Adicionalmente, en el mismo informe, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados Sin perjuicio de lo anterior, el titular debe proporcionar a la autoridad minera toda la información, incluyendo la información económica, correspondiente a las actividades desarrolladas en el marco de la exploración adicional. 2 SEGUNDO - Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Gestión de Notificaciones-GGN de la ANM, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
T14292011	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED	VSC	168	04/10/2023	(...) En el pronunciamiento antes citado, se anota además que "...evaluada la información entregada por parte del titular en el trascurso de la visita de fiscalización esta es incompleta o faltante, respecto a lo solicitado por el grupo de fiscalización de la Agencia Nacional de Minería. Por lo tanto, se reitera la solicitud de la información:". En consideración a las circunstancias antes planteadas, no se accede a la prórroga solicitada, y en efecto el titular minero deberá atender en lo acordado en el Acta de Fiscalización suscrita. Por lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1.REQUERIRA la sociedad GRAMALOTE COLOMBIA LTD, para que en un término IMPRORROGABLE DE DOS (2) DIAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo atienda lo señalado en el Acta de Fiscalización suscrita en el desarrollo de la visita de fiscalización llevada a cabo a partir del 18 de septiembre de 2023 al área del contrato minero No. T14292011. De conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, modificado con la Resolución No. 710 de noviembre 11 de 2021, remítase el presente auto al Grupo de Gestión de Notificaciones, para que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
8650	COMPAÑÍA MINERA LTDA	GSC-ZC	874	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 8650, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS A) Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido, en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que proceda a cumplir con las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 247 del 14 de septiembre 2023, a saber: 1. Presentar la actualización del PTO donde se relacione la aplicación de los dos métodos de explotación evidenciados en campo, dado que en el PTO actualmente aprobado solo relacionan un método 2. Actualizar el plan de emergencia de conformidad con lo señalado en el artículo 240 del decreto 1886 de 2015 3. Abscisar el nivel 3 manto 4 al sur 4. Abscisar nivel 2 manto 4 al norte y al sur 5. Establecer punto de aforo en el nivel 4 manto 1 6. Señalizar y absicirar inclinado interno de circulación de personal 7. Continuar con la adecuación de las puertas fracturadas en el nivel 3 manto 1 8. Colocar señalización para el inclinado interno nivel 3 manto 1 9. Capacitar y certificar a los empleados en manejo de equipos de minería Por lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de Fiscalización Integral. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto N° 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, tal y como fuera modificado por el Decreto N° 944 del 1 de junio del 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 247 de fecha 14 de septiembre del 2023. 3. Informar que mediante Auto No 1498 de fecha 30 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 206 del 05 de diciembre de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
DLA-121	INVERSIONES PINZON MARTINEZ S. A	GSC-ZC	875	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DLA-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe abstenerse a realizar labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación en el área del contrato de concesión No DLA-121 de conformidad a lo contemplado en el informe de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No 246 de fecha 13 de septiembre del 2023, hasta tanto se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al Contrato de Concesión, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 246 de fecha 13 de septiembre del 2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
FEV-151	EDUARDO SILVA ARDILA	GSC-ZC	876	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FEV-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación en el área del contrato de concesión N° FEV-151 de conformidad a lo contemplado en

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					el informe de visita de fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 de fecha 14 de septiembre del 2023, hasta tanto se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al Contrato de Concesión, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 248 de fecha 14 de septiembre del 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
FJB-14011X	MARCO ANTONIO CASTILLO ROJAS	GSC-ZC	877	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJB-14011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que se abstenga de realizar labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación en el área del contrato de concesión N° FJB-14011X de conformidad a lo contemplado en el informe de visita de fiscalización Integral GSC-ZC N° 245 de fecha 13 de septiembre del 2023, hasta tanto se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al Contrato de Concesión, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 245 de fecha 13 de septiembre del 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
GIHB-02	CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA ARDILA, TOM LESTER SCHOOL	GSC-ZC	878	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 02-003-98 (GIHB-02), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares que deben abstenerse a realizar labores de mantenimiento, desarrollo, preparación y/o explotación en el área del contrato de concesión No GIHB-02 de conformidad a lo contemplado en el informe de visita de fiscalización Integral GSC-ZC No 250 de fecha 14 de septiembre del 2023, hasta tanto se cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por parte la Autoridad Ambiental competente mediante el cual se otorgue viabilidad ambiental al Contrato de Concesión, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 250 de fecha 14 de septiembre del 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
FEJ-101C1	VICTOR MANUEL MAYORGA ANGEL Y JOSE BENEDICTO MAYORGA ANGEL	GSC-ZC	879	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FEJ-101C1 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión N° FEJ-101C1 bajo causal de caducidad, conforme a lo estipulado en el literal g) del artículo 112, de la ley 685 de 2001, esto es, por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos” dado que ha persistido en realizar actividades mineras sin contar con la Licencia ambiental concedida por la autoridad competente, toda vez que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000108 de 21 de julio de 2023 se evidenció incumplimiento a los requerimientos y medidas de suspensión ordenadas mediante Auto GSC-ZC-001374 del 27 de octubre de 2022, notificado por estado No. 188 del 1 de noviembre de 2022, a saber: REQUERIR, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Abstenerse de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación, en la bocamina La Vuelta (N: 5.299822; E: -73.6934713; Z: 2887,21). SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación en la bocamina La Vuelta (N: 5.299822; E: -73.6934713; Z: 2887,21), impuesta mediante Auto GSC ZC 002049 del 13 de diciembre de 2021, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realicen la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a las 860 toneladas de carbón Metalúrgico que han sido extraídas sin contar con el respectivo instrumento de control ambiental vigente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. REQUERIR a los titulares mineros para que para que se abstengan de realizar labores de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR QUE SE ORDENA SUSPENDER labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación en la bocamina La Vuelta (N5,299822; E-73,6934713, cota 2.887) toda vez que no cuenta con un sistema de Ventilación Forzada de conformidad con lo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					establecido en el artículo 249 del Decreto 1886 del año 2015. 2. INFORMAR SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación en la bocamina La Vuelta (N: 5.299822; E: -73.6934713; Z: 2887,21), impuesta mediante Auto GSC ZC 002049 del 13 de diciembre de 2021, toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000108 de 21 de julio de 2023. 4. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000108 de 21 de julio de 2023, se reiteraron medidas de suspensión en la bocamina La Vuelta (N: 5.2998065; E: -73.6934896; Z: 2887,21), así mismo, se observa que persiste la actividad minera tanto de labores de avance y mantenimiento en el área del título sin contar con la respectiva viabilidad ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones al Alcalde Municipal de Lenguaque Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000108 de 21 de julio de 2023, se reiteraron medidas de suspensión en la bocamina La Vuelta (N: 5.2998065; E: -73.6934896; Z: 2887,21), así mismo, se observa que persiste la actividad minera tanto de labores de avance y mantenimiento en el área del título sin contar con la respectiva viabilidad ambiental. Por otra parte, durante la inspección, no se evidenciaron actas de cierre por la alcaldía municipal sobre las bocaminas que no cuentan con la viabilidad ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000108 de 21 de julio de 2023, se reiteraron medidas de suspensión en la bocamina La Vuelta (N: 5.2998065; E: -73.6934896; Z: 2887,21), así mismo, se observa que persiste la actividad minera tanto de labores de avance y mantenimiento en el área del título sin contar con la respectiva viabilidad ambiental. Por otra parte, durante la inspección, no se evidenciaron actas de cierre por la alcaldía municipal sobre las bocaminas que no cuentan con la viabilidad ambiental. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 7. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones al Ministerio de Trabajo que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N°

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					000108 de 21 de julio de 2023 , toda vez que en la Concesión Minera No. FEJ101C1, se evidenció que hay personal que está afiliado en riesgo 3 y están laborando dentro de las instalaciones como malacatero y patiero; la clasificación del riesgo no corresponde con la actividad adelantada (Riesgo V). Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 8 . Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Fiscalía General de la Nación que en Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000108 de 21 de julio de 2023 , se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9 . Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 10 . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11 . Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12 . Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
16117	CORAME ASOCIADOS S.A.S.	GSC-ZC	880	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No 16117 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 1- Presentar procedimiento actualizado empleado para la medición de la producción y soporte de calibración reciente de la báscula de la Planta Corame Asociados SAS. 2- Allegue las fichas de manejo ambiental aprobadas en el Plan de Manejo de Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA impuesto en Resolución DGEN No. 20237000284 del 03 de mayo de 2023, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. 3- Allegue la organización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con la normatividad vigente, toda vez que lo mencionado corresponde a las obligaciones del explotador minero establecidos en el Artículo 7 del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de Higiene

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 4- Allegue documentación donde se evidencie la implementación de la señalización de la Laguna No.1 y de las áreas que lo requieran de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 131, 132 y 133 del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. 5- Continuar con la elaboración de los manuales de operación segura para maquinarias, vehículos livianos, planta de beneficio, y demás equipos que se utilizan en el área de trabajo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000121 de 25 de julio de 2023. 2. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101029119 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000121 de 25 de julio de 2023, se señala que el Contrato de Concesión No. 16117 cuenta con un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental aprobado mediante Resolución DGEN No. 20237000284 del 03 de mayo de 2023, en el cual se aprueba la prórroga del PMRRA mediante Resolución No. 0264 del 10 de febrero de 2015 y que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2001 de 2016, modificado por el artículo 7 de la Resolución 1499 de 2018, en ese orden, le corresponde a la autoridad ambiental realizar las visitas, determinar las medidas e imponer, a través del correspondiente acto administrativo, el respectivo Programa de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental — PMRRA- a los proyectos mineros que se encuentren en zonas no compatibles con la minería en la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					Sabana de Bogotá, delimitados mediante Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
FDE-121	HECTOR HERNANDO BARRANTES SANCHEZ Y ORLANDO GOMEZ GOMEZ	GSC-ZC	881	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No FDE-121 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: a. Continuar con la instalación de señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en las áreas de avance, restringidas, abandonadas y en toda instalación eléctrica a medida que se van desarrollando las actividades mineras bajo tierra. b. Seguir capacitando a los empleados en seguridad y salud en el trabajo en labores subterráneas, según lo establecido en el Art. 4 del decreto 994 del 01 de junio de 2022. c. Continuar con el fortalecimiento del equipo de socorredores con los que cuenta el proyecto minero de conformidad con lo establecido mediante el Art. 6 y 26 del decreto 944 del 01 de junio de 2022. d. Plotear el plano de ventilación y publicar en un lugar visible para los trabajadores. e. Realizar capacitación y certificación en salvamento minero ya que solo cuentan con socorredores. f. Adecuar el letrero de identificación del título minero para mayor facilidad de ubicación. g. Dotar los refugios que actualmente tienen construidos bajo según lo establecido en el Art. 5 del decreto 944 del 01 de junio de 2022. h. Abscisar galería manto 4 a partir de la abscisa 100. i. Colocar señalización que indica los grados de inclinación en las vías inclinadas. j. Acondicionar cunetas a partir de la abscisa 150 galería principal manto 2 debido a la circulación de agua presente. k. Colocar abscisado en nivel 405. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que allegue

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se reitera la medida de suspensión en las labores de desarrollo, preparación y explotación que se ejecutan en la bocamina denominada Inversiones Fotoque 3, la cual se encuentra ubicada en la coordenada N: 5.2880336 E: - 73.6495148y altura 2891 m.s.n.m. teniendo en cuenta que no se encuentra aprobada dentro del PTO, ni autorizada por el titular minero. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 62-43-101001766 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000142 de 03 de agosto de 2023. 5. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones al alcalde Municipal de Lenguazaque Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000142 de 03 de agosto de 2023, se encontró dentro del título minero FDE-121, operación de actividades de extracción de mineral sin la autorización de los titulares mineros, en una Bocamina denominada “Inversiones Fotoque 3” ubicada en coordenadas N: 5.2880336 E: - 73.6495148 y Cota: 2891 m.s.n.m. quien es responsabilidad del señor Juan Acosta, ante la cual los titulares tienen amparo administrativo concedido mediante Resolución GSC No. 000192 del 12 de mayo de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000142 de 03 de agosto de 2023, se encontró dentro del título minero FDE-121, operación de actividades de extracción de mineral sin la autorización de los titulares mineros, en una Bocamina denominada “Inversiones Fotoque 3” ubicada en coordenadas N: 5.2880336 E: - 73.6495148 y Cota: 2891

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					m.s.n.m. quien es responsabilidad del señor Juan Acosta, ante la cual los titulares tienen amparo administrativo concedido mediante Resolución GSC No. 000192 del 12 de mayo de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000142 de 03 de agosto de 2023 , se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
1973T	MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	GSC-ZC	882	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No 1973T , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima terceras del contrato, para que acredite el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: a. Certificar al encargado por parte de la empresa sobre el manejo y uso de explosivo. b. Socializar los procedimientos de trabajos seguro específico para las actividades que se ejecuta en la mina. c. Realizar cunetas en la pata de los taludes de las terrazas existentes del botadero aposentos 1. d. Instalar señalización de las terrazas conformadas e identificarlas en un plano del botadero aposentos. e. Realizar el plano de manejo de aguas de aguas lluvias, junto a los disipadores donde se requieran en el botadero aposentos 1. f. Actualizar la Certificación en competencias laborales con el personal que labora actualmente. g. Realizar capacitación sobre uso de elementos de protección personal. h. Realizar el plano donde se indique los sitios donde están ubicados los taleros de aforos de ventilación. i. Allegue un cronograma de la realizar la construcción de nichos de seguridad sobre todo el nivel 1 mantos quintas SUR de la mina cada 30 metros, donde la distancia entre el elemento de transporte y la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					pared más cercana de la vía sea inferior a 16 cm, atendiendo lo estipulado en artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. j. Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. k. Adecuar los refugios de seguridad los cuales deben de estar debidamente dotados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015. l. Adecuar los nichos de seguridad sobre todo el nivel 2 mantos quintas SUR de la mina cada 30 metros, donde la distancia entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía sea inferior a 16 cm, atendiendo lo estipulado en artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. m. Realizar mantenimiento al sostenimiento de la comunicación cerromatoso y aposentos 2 la cual actual mente cuenta con 360 metros de nivel. n. Instalar un ventilador de mayor capacidad en el nivel 2 manto quintas para mejorar las condiciones atmosféricas dado a que se presentan altas concentraciones de gases CO2 0,55% y 0,45% entre la abscisa 110 y 170. o. Continuar con la instalación de las escaleras del inclinado cerromatoso a partir del nivel 2. p. Trasladar el refugio ubicado en el nivel 3 manto cisquera dado a que se presentaron concentraciones de gases por encima de los límites permisibles CO2: 0,65%. q. Sellar herméticamente manto cisquera al sur localizado en el Nivel 3 de la Bocamina Cerromatoso dado a que se generan altas concentraciones de gases por encima de los límites permisibles CO2: 0,65%. r. Allegar un cronograma de instalación al sostenimiento en el Nivel 2 comunicación aposentos Norte, Cruzada Principal (Mina Cerromatoso), Nivel 4 sur cruzada principal Aposentos 1 donde se especifique tiempo de ejecución. s. Continuar con el sostenimiento de la comunicación nivel tres cruzada calabozo al norte allegando un plan de trabajo. t. Sellar herméticamente el manto quintas norte localizado en el Nivel 4 norte de la Bocamina Aposentos 1 dado a que se generan altas concentraciones de gases por encima de los límites permisibles CO2: 0,95%. u. Instalar manilas en todos los tambores de ventilación y en los tajos de explotación. v. Realizar la construcción de nichos de seguridad a partir de la abscisa 200 sobre el nivel 2 sur Manto calabozo cada 30 metros, donde la distancia entre el elemento de transporte y la pared más cercana de la vía sea inferior a 16 cm, atendiendo lo estipulado en artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. w. Actualizar el plano topográfico de labores mineras bajo tierra. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL impuesta mediante Auto GSC ZC 002044 del 13 de diciembre de 2021, a las labores de desarrollo, preparación y explotación en el Nivel 3 Manto Rubí (SUR) y Nivel 4 (SUR y NORTE) Manto Rubí de la Mina Aposentos 1, (N: 5.3547922; E: -73.69555995; Z: 2871), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.93 y 0.57). 2. SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL impuesta en el Auto GSC-ZC-001541 del 13 de diciembre de 2022, notificado por estado 212 del 15 de diciembre de 2022 de las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 3 NORTE (Manto Rubí) de la Mina Aposentos 1 (N: 5.3547922; E: -73.69555995; Z: 2871), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.55, 0.95 y 0.85). Conforme a la medida, se deben realizar los correctivos para mejorar el circuito de ventilación, y una vez se mejoren las condiciones atmosféricas, se deberá solicitar visita de verificación para levantamiento de la medida, ante la Agencia Nacional de Minería. 3. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION PARCIAL impuesta en el Auto GSC-ZC-001541 del 13 de diciembre de 2022, notificado por estado 212 del 15 de diciembre de 2022 de las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 3 (Calabozo Sur, Manto Segunda) de la Mina Aposentos 1 (N: 5.3547922; E: -73.69555995; Z: 2871), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron condiciones de gases dentro de los límites permisibles. 4. SE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSION PARCIAL impuesta en el Auto GSC-ZC-001541 del 13 de diciembre de 2022, notificado por estado 212 del 15 de diciembre de 2022 de las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 3 - Calabozo Norte de la Mina Cerromatoso (N: 5.3539306; E: -73.6979997; Z: 2836.24), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron condiciones de gases dentro de los límites permisible. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000110 de 21 de julio de 2023. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					tomador de la póliza 11-43-101014772 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que mediante Auto GSCZC- 00705 del 29 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.076 del 3 de mayo de 2022 y Auto No. GSC-ZC-001541 del 13 de diciembre de 2022, notificado por estado 212 del 15 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones al alcalde Municipal de Guachetá Cundinamarca que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000110 de 21 de julio de 2023 , se reitera medida de suspensión parcial impuesta mediante Auto GSC ZC 002044 del 13 de diciembre de 2021, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
003-91	INDUCARBON LTDA	GSC-ZC	883	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No 003-91 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que se abstengan de realizar labores de desarrollo, preparación, mantenimiento, de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título en las bocaminas: Santa Helena Nivel Hornos (N: 1.055.796; E: 1.000.325; Z:2.923); Santa Helena Nivel Casino (N: 1.056.235; E: 1.000.530; Z: 3.009), teniendo en cuenta que no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR QUE SE REITERA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y/o cualquier tipo de actividad minera en las bocaminas: Santa Helena Nivel Hornos (N: 1.055.796; E: 1.000.325; Z:2.923); Santa Helena Nivel Casino (N: 1.056.235; E: 1.000.530; Z: 3.009), debido a que no cuentan con acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue viabilidad ambiental. 2. INFORMAR QUE SE ORDENA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de actividades mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y/o cualquier tipo de actividad minera en la bocamina EL TEJADITO (Ilegal) ubicada en las coordenadas Norte: 5,096821, Este: -74,0747885 y Altura: 2995 m.s.n.m., la cual cuenta con orden de desalojo, suspensión inmediata y definitiva impuesta mediante Resolución GSC No. 000626 del 02 de septiembre de 2019, y confirmada mediante Resolución GSC No. 000896 del 13 de diciembre de 2019. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000191 de 25 de agosto de 2023. 4. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000191 de 25 de agosto de 2023, se reiteraron medidas de actividades mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y/o cualquier tipo de actividad ó labor minera debido a que no cuentan con viabilidad ambiental. Adicionalmente, se evidenció desarrollo de actividades de minería ilegal en la bocamina EL TEJADITO (Ilegal) ubicada en las coordenadas Norte: 5,096821, Este: -74,0747885 y Altura: 2995 m.s.n.m. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a los alcaldes Municipales de Pacho y Zipaquirá Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000191 de 25 de agosto de 2023, se reiteraron medidas de actividades mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y/o cualquier tipo de actividad ó labor minera debido a que no cuentan con viabilidad ambiental. Adicionalmente, se evidenció desarrollo de actividades de minería ilegal en la bocamina EL TEJADITO (Ilegal) ubicada en las coordenadas Norte: 5,096821, Este: -74,0747885 y Altura: 2995 m.s.n.m. Por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000191 de 25 de agosto de 2023 , se reiteraron medidas de actividades mineras de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y/o cualquier tipo de actividad ó labor minera debido a que no cuentan con viabilidad ambiental. Adicionalmente, se evidenció desarrollo de actividades de minería ilegal en la bocamina EL TEJADITO (Ilegal) ubicada en las coordenadas Norte: 5,096821, Este: -74,0747885 y Altura: 2995 m.s.n.m. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a través del grupo de gestión de notificaciones a la Fiscalía General de la Nación que en Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000191 de 25 de agosto de 2023 , se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
15494	MARÍA NIDIA QUIROGA CHISCO, BLANCA ELENA QUIROGA CHISCO, LUZ AMPARO QUIROGA CHISCO, JOSÉ LUIS QUIROGA CHISCO	GSC-ZC	884	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15494, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera toda vez que no cuenta con acto administrativo ejecutiva en firme que otorgue la viabilidad ambiental para el proyecto minero. so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000224 del 30 de agosto de 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
	Y JOSÉ MIGUEL QUIROGA CHISCO				recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
052	FRANCISCO ALFREDO PRIETO NIETO, CLAUDIA VICTORIA PRIETO NIETO, MARÍA CRISTINA PRIETO NIETO, CARLOS ANDRÉS PRIETO NIETO, MARTHA ADRIANA PRIETO NIETO, JAVIER RICARDO PRIETO NIETO	GSC-ZC	885	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Registro Minero de Canteras No 052, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: a. Allegar la documentación donde se evidencie la implementación y refuerzo de señalización y demarcación de la laguna de sedimentación y de las áreas que lo requieran de conformidad con la normatividad vigente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 131, 132 y 133 del decreto 539 del 08 de abril de 2022, por el cual se expide el reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. b. Allegar a actualización del plan de emergencias detallado para la Mina Lomas de Resaca, toda vez, que la documentación presentada durante la visita no es clara la fecha de última actualización. c. Presentar informe de la implementación de la señalización y demarcación de la laguna de sedimentación, donde se evidenciaron ausencia de estos. d. Realizar el mantenimiento y tratado de la laguna de sedimentación. e. Realizar mantenimiento y limpieza de los canales en concreto ubicados en las áreas de conformación, toda vez que, durante la visita se evidenciaron con altas acumulaciones de sedimentos. f. Allegar Plan de Emergencia actualizado y evidencias de su implementación, toda vez que, durante la revisión documental se evidenció fecha de la última actualización el día 23 de marzo de 2022. g. Presentar la conformación actual del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o elegir mínimo un trabajador de la mina que ejerza la función de Vigía de Seguridad y Salud en el trabajo, toda vez que, durante la visita, se evidenció que esta vencía en junio de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril del 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 0000141 del 02 de agosto de 2023. 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001386 con fecha 24 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 142 del 26 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, conforme al Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000141 del 02 de agosto de 2023, que el Registro Minero de Cantera No. 052 cuenta con un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA otorgado mediante Resolución No. 0059 del 16 de enero de 2015 por dicha autoridad minera, para un área de 25 hectáreas y 912 metros cuadrados y, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2001 de 2016, modificado por el artículo 7 de la Resolución 1499 de 2018, le corresponde a la misma realizar las visitas, determinar las medidas e imponer, a través del correspondiente acto administrativo, el respectivo Programa de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental — PMRRA- a los proyectos mineros que se encuentren en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, delimitados mediante Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución 1499 de 2018; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Chía – Cundinamarca, conforme al Informe de Visita Integral GSC-ZC N°0000141 del 02 de agosto de 2023, que el Registro Minero de Cantera No. 052 cuenta con un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA otorgado mediante Resolución No. 0059 del 16 de enero de 2015 por dicha autoridad minera, para un área de 25 hectáreas y 912 metros cuadrados y, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2001 de 2016, modificado por el artículo 7 de la Resolución 1499 de 2018, le corresponde a la misma realizar las visitas, determinar las medidas e imponer, a través del correspondiente acto administrativo, el respectivo Programa de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental — PMRRA- a los proyectos mineros que se encuentren en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá, delimitados mediante Resolución 2001 de 2016, modificada por la Resolución

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					1499 de 2018; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 del 11 de noviembre de 2021.
106-92	COMPAÑÍA MINERA JC LTDA	GSC-ZC	886	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 106-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION establecida en el AUTO GSC-ZC 1652 del 01 de octubre del 2019, y reiterada mediante los actos administrativos Auto GSC-ZC No. 1468 del 20 de octubre del 2020; AUTO GSC ZC No. 001045 del 15 de junio de 2022 y AUTO GSC ZC No. 001599 del 20 de diciembre de 2022; A TODAS LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN ADELANTADAS EN LA BOCAMINA LAS QUINTAS georreferenciada en las coordenadas N.1066799. E. 1023979. A.2922. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSION INMEDIATA en la bocamina LA CRUZADA georreferenciada en las coordenadas N.1066842 E.1024007 A.2920; toda vez que el título se encuentra caducado y terminado mediante Resolución 522 del 14 de mayo del 2021, confirmada por Resolución VSC 906 del 13 de agosto de 2021 ejecutoriada y en firme el día 14 de septiembre de 2021. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN EN EL NIVEL 130 MANTO1 SECTOR NORTE Y DEMAS LABORES DE EXPLOTACIÓN ADELANTADAS EN ESTE NIVEL DENTRO DE LA BOCAMINA - LA CRUZADA georreferenciada en las coordenadas N.1066842 E.1024007 A.2920 localizada en la vereda peñas del boquerón; toda vez se encontraron condiciones atmosféricas por encima de los valores límites permisibles VLP dióxido de carbono CO2 del orden del 0,80%. SE ORDENA LA SUSPENSION INMEDIATA a las actividades mineras de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación, en la bocamina LA VEGA georreferenciada en las coordenadas N.1066793 E.1024696 A.2775; toda vez que el título se encuentra caducado y terminado mediante Resolución 522 del 14 de mayo del 2021, confirmada por Resolución VSC 906 del 13 de agosto de 2021 ejecutoriada y en firme el día 14 de

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					septiembre de 2021. SE ORDENA LA SUSPENSION INMEDIATA a las actividades mineras de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación, en la bocamina LA SEGUNDA (CARBONERA NEEG) georreferenciada en las coordenadas N.1066749 E.1024663 A.2757, lo anterior en vista que bajo tierra se adelantan trabajos de desarrollo, preparación y explotación minera hacia el suroeste del título 106-92, las bocaminas están localizadas en la vereda peñas del boquerón del municipio de Sutatausa, toda vez que el título se encuentra caducado y terminado mediante Resolución 522 del 14 de mayo del 2021, confirmada por Resolución VSC 906 del 13 de agosto de 2021 ejecutoriada y en firme el día 14 de septiembre de 2021. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000171 del 23 de agosto de 2023. 5. Por medio del grupo de Gestión de Notificaciones INFORMAR y remitir copia a la alcaldía Municipal de Sutatausa– Cundinamarca, del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000171 de fecha 23 de agosto del 2023, y del presente acto administrativo; lo anterior para su conocimiento frente a la suspensión de las labores de preparación, desarrollo, explotación y mantenimiento, desalojo de los perturbadores y el cierre de los trabajos y obras mineras no autorizadas en el área del Contrato en virtud de Aporte No. 106-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 de la ley 685 de 2001. Por medio del grupo de Gestión de notificaciones INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000171 del 23 de agosto de 2023, y del presente acto administrativo, toda vez que en la bocamina la quinta la cual se localiza en las coordenadas N.1066799. E. 1023979. A.2922 y bocamina la Cruzada se realizan vertimientos a la quebrada el Rosal, generando afectaciones por las partículas de sedimentos que presentan dichas aguas vertidas y por el manejo inadecuado de material estéril, ya que se dispone de un botadero no autorizado localizado en las coordenadas N: 5.1987577; E: -73.8593232 y altura de 2952 msnm. Por medio del Grupo de Gestion de notificaciones INFORMAR y remitir copia a la Procuraduría General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000171 del 23 de agosto de 2023, y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento, toda vez que la Alcaldía Municipal de Sutatausa no ha procedido a la aplicación de las medidas de suspensión de trabajos y labores de explotación, desalojo de los perturbadores y el cierre de los trabajos y obras mineras no autorizadas en el área

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					del Contrato en virtud de Aporte No. 106-92, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 de la ley 685 de 2001, en la Bocamina La Quinta (CARBONERAS SAN CARLOS SAS), sobre la cual se concedió Amparo Administrativo mediante Resolución GSC No. 000284 del 13 de mayo de 2021. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones INFORMAR y remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000171 de fecha 23 de agosto del 2023, y del presente acto administrativo; toda vez que se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
3795	ERIKA CONSTANZA CADENA Y MARIA ISABEL CADENA	GSC-ZC	887	03/10/2023	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3795, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que realice la declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes a las 2.120 toneladas de carbón que han sido extraídas producto de labores de explotación minera que se han adelantado sin el respectivo instrumento de control ambiental vigente y soportadas en campo con la valera del malacatero, la volqueta cargada a la fecha de la inspección y el mineral acopiado en superficie. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN establecida en auto GSC ZC 1312 del 05-08-2021 en la bocamina Procarop localizada en las coordenadas N:1086617, E:1044208 en la vereda Santuario del Municipio de Guachetá, toda vez que no cuenta con la licencia ambiental y PTI aprobado que ampare la explotación minera. 2. SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN a las actividades de explotación minera en la bocamina - BM Procarop localizada en coordenadas N:1086617, E: 1044208, localizada en la vereda santuario del municipio de Guachetá, toda vez que a la fecha de la visita se identificó que no

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					se cuenta con un circuito de ventilación forzada así mismo no se presentó el plan de ventilación. 3. SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN de ingreso de personal a las actividades de explotación minera en la bocamina - BM Procarop localizada en coordenadas N:1086617, E: 1044208, localizada en la vereda santuario del municipio de Guachetá, toda vez que a la fecha de la visita se identificó que el personal se desplaza en vagoneta sobre riel en madera, así mismo, no se cuenta con escaleras o pasos en madera y Manila, para facilitar el acceso de personal. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000161 del 16 de agosto de 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Por medio del grupo de Gestión de Notificaciones Informar y remitir copia a la Alcaldía Municipal de Guachetá, Cundinamarca, del informe de visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000161 del 16 de agosto de 2023 y del presente acto administrativo, lo anterior para su conocimiento frente a la suspensión de las labores de preparación, desarrollo, explotación y mantenimiento, desalojo de los perturbadores y el cierre de los trabajos y obras mineras no autorizadas en en la bocamina PROCAROP (N: 1.086.617; Este: 1.044.208; Z: 2.797. 4. Por medio del grupo de Gestión de Notificaciones Informar y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR del informe de visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000161 del 16 de agosto de 2023 y del presente acto administrativo, toda vez que en la bocamina PROCAROP (N: 1.086.617; Este: 1.044.208; Z: 2.797), persiste la actividad minera sin contar con la respectiva viabilidad ambiental; 5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000161 del 16 de agosto de 2023 se evidenció que no se tiene diseñado e Implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo; de igual manera, dentro de la operación minera no se aportaron durante la visita planillas de Afiliación al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones INFORMAR y remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000161 de fecha 16 de agosto del 2023, y del presente acto administrativo; toda vez que se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 06 de octubre de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-167

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
					7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo


ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES